

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
MEDIANTE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE PEREIRA- UTP**

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.011.122 expedida en Pereira, en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en Acta de posesión No. 050 del 30 de diciembre de 2019 y Acta Parcial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3o, literal b), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007y decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que la alcaldía de Pereira en cabeza de la Dirección De Gestión Del Riesgo-DIGER, en cumplimiento de su misión institucional señaladas por la ley 1523 de 2012 y demás decretos tanto Nacionales como Municipales en materia de gestión del riesgo, es la encargada garantizar y salvaguardar los derechos de los habitantes del municipio ante cualquier situación de desastre o emergencia que se llegase a presentar.

Que es por ello por lo que mediante decreto municipal No. 239 del 17 de marzo de 2017 modificado por el decreto No. 668 del 5 de septiembre de 2018 se crea el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD; el cual está conformado por las diferentes entidades públicas y privadas que intervienen a la hora de dar atención a una emergencia presentada en el Municipio. Por lo tanto, se hace indispensable que exista una comunicación permanente entre ellas para lograr una mayor efectividad en la atención a los habitantes del Municipio.

Que considerando el cambio climático y la afectación que este está generando en el ámbito local, se vuelve necesario cuantificar este cambio en el tiempo, siendo de gran importancia el conocimiento del comportamiento hidrológico del municipio en sus principales fuentes superficiales, ya que se han visto afectadas por los constantes cambios tanto en exceso en periodo de lluvias y en desabastecimiento en época seca.

Que así mismo se es importante anotar las recomendaciones técnicas del Servicio Geológico para el cubrimiento general de la ciudad y para obtener diferentes tipos de datos, es indispensable contar con la comunicación de las estaciones de donde se realizó un previo análisis en la cobertura para el suministro de datos continuos y localización que cubre diferentes zonas de Pereira.

Que el municipio de Pereira tambien cuenta con una red de seguimiento a taludes de transmisión en tiempo real; Esta red permite la detección temprana tanto de deformaciones

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
MEDIANTE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE PEREIRA- UTP**

leves como de desplazamiento intensos de las laderas, para alertar a la comunidad vulnerable en tiempo real y transmitir información instantánea con el fin de notificar a las autoridades competentes de la ocurrencia de un evento alarmante en cualquiera de los puntos de monitoreo.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...).

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”

Que la operación de las Redes son de suma importancia para el Municipio de Pereira, ya que permite obtener el suministro de información las 24 horas del día los 7 días de la semana en tiempo real, pues desde la Red Hidroclimatologica se operan sistemas de alertas tempranas específicamente en la cuenca del río Consota y que permiten en tiempo real conocer el estado del clima y los niveles del río, igualmente el Municipio de Pereira cuenta con una red sismologica que se encuentra instalada en 5 puntos estrategicos que permite realizar mediciones sismicas; así mismo se cuenta con la red de monitoreo de taludes instalada en los puntos determinados como más vulnerables de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
MEDIANTE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE PEREIRA- UTP**

ciudad, Redes que permiten consolidar información en tiempo real y que permiten garantizar que esta se mantenga actualizada, así como también se requieren los mantenimientos preventivos que se realizan en campo a cada una de los equipos y estaciones, para que se garantice su calibración y mantenimientos.

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Directo cuyo objeto es: **"OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO, INTERPRETACIÓN, SALVA GUARDA DE REGISTROS DE LA RED DE LOS INSTRUMENTOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE PEREIRA; ESTACIONES HIDROCLIMATOLÓGICAS, ESTACIONES ACELEROGRAFICAS Y ESTACIONES DE TALUDES EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"**

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante CDP 4685 del 14 de abril de 2023.

Que los Sistemas de Alerta Temprana -SAT centrados en la población, son mecanismos y procedimientos de manejo de desastres, que buscan aumentar la resiliencia de comunidades vulnerables ante eventos naturales o antrópicos potencialmente peligrosos, principalmente en lugares en los que la reubicación de la población no es una medida viable en el corto o mediano plazo.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira en su misión y principios rectores, plantea ***"el fortalecimiento de la democracia; con una mirada interdisciplinaria para la comprensión y búsqueda de soluciones a problemas de la sociedad, fundamentada en el conocimiento de las ciencias, las disciplinas, las artes y los saberes. Vinculada a redes y comunidades académicas locales y globales mediante procesos de investigación que crean, transforman, transfieren, contextualizan, aplican, gestionan, innovan e intercambian conocimiento, para contribuir al desarrollo económico y social de manera sostenible."***

Que de igual forma plantea que ***"sus funciones misionales le permiten ofrecer servicios derivados de su actividad académica a los sectores público o privado en todos sus órdenes, mediante convenios o contratos para servicios técnicos, tecnológicos científicos, artísticos, de consultoría o de cualquier tipo afín a sus objetivos misionales"***.

Que La Universidad Tecnológica de Pereira, como persona jurídica creada mediante la Ley 41 de 1958, en la ciudad del mismo nombre, de carácter oficial y autonomía jurídica municipal, con objeción al régimen que prescribe el Decreto Ley No. 0277 del 16 de julio de 1958, demás normas que dicte al respecto el Congreso Nacional, o el Ministerio respectivo, tiene como fin propio la formación de ingenieros profesionales en las distintas ramas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
MEDIANTE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE PEREIRA- UTP**

técnicas que se estimen o juzguen ser necesarios para el desarrollo económico del país, conforme al espíritu que contiene la Ley 143 de 1948, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

Que el presupuesto presentado se encuentra enmarcado dentro del conocimiento y experiencia del equipo de profesionales y expertos de la Universidad Tecnológica de Pereira y de la Facultad de Ciencias Ambientales, con el grupo de investigación en Ecología, Ingeniería y Sociedad y la Red hidroclimatológica del Departamento de Risaralda, así como su marco normativo establecido por el consejo superior y la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad, mediante el cual se estable las tarifas de administración y su destinación para todos los tipo de proyectos administrados bajo la cuenta de operación comercial.

Que el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira expidió el Acuerdo No 21 del 04 de julio de 2007, mediante la cual establece: **ARTÍCULO 11:** *Todos los proyectos especiales, incluirán en su presupuesto de gastos, el 5% para investigación, el 5% para Administración, el 5% para biblioteca y el 5% para gastos generales sobre los ingresos reales, a su vez la Decanatura de la facultad de CIENCIAS AMBIENTALES de la Universidad ordeno a través de la RESOLUCIÓN DE DECANATURA del 5 de mayo de 2017 que : **ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la adición del 5% de todos los proyectos que tributan al fondo de Facultad, además del 20% al que están obligados los mismos proyectos por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira.*

Que de acuerdo con lo anterior se establece como monto de administración del contrato un porcentaje de 25% de los cuales corresponde al **20% ADMINISTRACIÓN UTP + 5% FACA (facultad de Ciencias Ambientales) según lo establece** el Acuerdo No 21 del 04 de julio de 2007 y la RESOLUCIÓN DE DECANATURA del 5 de mayo de 2017, expedidos por la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que una vez analizada la propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, se puede evidenciar que esta satisface la necesidad planteada por la Dirección de Gestión de Riesgo -DIGER, toda vez que cuenta con una amplia experiencia en el sector, idoneidad y personal profesional capacitado para la ejecución del Contrato, demostrando que la entidad viene impulsando proyectos relacionados con la investigación hidroclimática para la gestión de riesgos; operación de estaciones hidroclimatológicas y climatológica, labores de monitoreo de las variables climáticas, tal como lo requiere el Municipio de Pereira.

Que el Plazo definido para el presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023 y el lugar de ejecución del presente contrato es en la ciudad de Pereira.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
MEDIANTE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE PEREIRA- UTP**

Que el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS **M/CTE (\$351.928.120)**

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para la celebración del Contrato con la UNIVERSIDAD TECNÓLOGICA DE PEREIRA- **UTP** identificada con Nit. 891.480.035-9 representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.098.659 expedida en Pereira (Risaralda), quien obra como rector y representante legal de la de **UTP**, los cuales podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en la Dirección de Gestión de Riesgo del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 7 Pereira.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato con la UNIVERSIDAD TECNÓLOGICA DE PEREIRA -**UTP** identificada con Nit. 891.480.035-9 con domicilio en Pereira, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.098.659 expedida en Pereira (Risaralda), quien obra como rector de la Universidad; cuyo objeto es: "**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MONITOREO, INTERPRETACIÓN, SALVA GUARDA DE REGISTROS DE LA RED DE LOS INSTRUMENTOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE PEREIRA; ESTACIONES HIDROCLIMATOLÓGICAS, ESTACIONES ACELEROGRÁFICAS Y ESTACIONES DE TALUDES EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**"

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023 y el lugar de ejecución del presente contrato es en la ciudad de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: El valor TOTAL del contrato se establece en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS **M/CTE (\$351.928.120)** valor que incluye la administración; mismo que corresponde a un total del 25%, el cual se destinara **20% ADMINISTRACIÓN UTP + 5% FACA (facultad de Ciencias Ambientales)** según lo establece el Acuerdo No 21 del 04 de julio de 2007 y la RESOLUCIÓN DE DECANATURA del 5 de mayo de 2017, expedidos por la Universidad Tecnológica de Pereira.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
MEDIANTE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE PEREIRA- UTP**

NOTA: Dichos pagos se efectuarán a la entrega de la factura y el respectivo informe en donde conste el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del Municipio de Pereira, certificado por el supervisor. No obstante, el supervisor del contrato deberá solicitar informe mensual de la operación y el monitoreo de las Redes de todos los puntos priorizados del municipio con el fin de verificar su correcta ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de contratación pública de Colombia compra eficiente SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02460073150409-2857300-006323937



ALEXANDER GALINDO LOPEZ
Director Operativo De Gestion Del Riesgo
02460069151122-2857300-006310780

Elaboró: Redactor: Jinna Paola Loaiza Marin / CONTRATISTA

/